

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IV

Caracas, lunes 28 de enero de 2013

Número 40.099

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.364, mediante el cual se designa al ciudadano Willian José Cañas Delgado, como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 9.365, mediante el cual se designa a la ciudadana Siboney del Valle Tineo, como Viceministra del Agua del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gabriela María Lozada Porras, como Coordinadora de Antecedentes Penales, adscrita a la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos.

Resoluciones mediante las cuales se remueve a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de los cargos de Registrador y Notario Público de los estados que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Carlos Alejandro Farrera Lizausaba, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a la firma personal V. Bolívar H. Agente Aduanal, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones que en ella se mencionan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se declara culminado el proceso de intervención de las sociedades mercantiles que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se dicta el Código de Ética de los Trabajadores y Trabajadoras de la Superintendencia Nacional de Valores.

Resoluciones mediante las cuales se liquida a las Sociedades Mercantiles que en ellas se indican.

FOGADE

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento de Firmas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se indican, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Oficina Técnica Geode, C.A.

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Providencias mediante las cuales se reconoce los estudios conducentes de los Títulos de Pregrados que en ellas se señalan, de las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Armando Raúl Graterol Padrino, como Director Encargado del Hospital «Dr. Leopoldo Manrique Terrero», adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Haidee Castro Morales, como Coordinadora de Bienestar Social (E), adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Teresa Loreto de Salvatierra, como Directora General de Ordenación del Territorio Urbanístico (Encargada), de este Ministerio.

Insumos Ferroviarios INFERCA C.A.

Providencia mediante la cual se designa Ad-Honorem a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de Insumos Ferroviarios INFERCA C.A., adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se ordena la ocupación de urgencia de la obra Proyecto Habitacional «La Florencia, Barrio Piritu», ubicada en la dirección que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Luzmila del Carmen Abreu, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa como Director General (E) al ciudadano Gregorio Leopoldo Sánchez Salame, de la Dirección General de Investigación en Ciencia y Tecnología, adscrita al Viceministerio para el Fortalecimiento de la Ciencia y las Tecnologías de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Humberto Rafael Díaz Rodríguez, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Monagas (FUNDACITE Monagas).

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Carmen Moreno Cardozo, como Presidenta de la Fundación Misión Negra Hipólita, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Henky Antonio Villegas Guzmán, como Director General de la Oficina Estratégica Nacional para las Comunidades de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ulisbel Maithee Uzcátegui Ramos, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican, del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se mencionan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 130118-0002, mediante la cual se resuelve designar como Registrador Civil Parroquial de la Parroquia Sucre, adscrito a la Oficina de Registro Civil, al ciudadano Luis Alfredo Ramírez Monsalve, titular de la cédula de identidad N° 12.470.365.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.364 24 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Designo al ciudadano **WILLIAN JOSE CAÑAS DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.166.579, Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para el Comercio, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Decreto N° 9.365

24 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **SIBONEY DEL VALLE TINEO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.484.462, Viceministra del Agua del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Ambiente, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º Y 13º

Nº 047

FECHA

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto No. 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 20.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, lo previsto en el numeral 2 del artículo 5; artículo 19 y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en el artículo 4 literal B, numeral 10, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, **designo** a la ciudadana **Gabriela María Lozada Porras**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.426.781**, como Coordinadora de Antecedentes Penales, adscrita a la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, y delego en la mencionada ciudadana la **suscripción de Certificados de Antecedentes Penales que surten efecto a nivel Nacional**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º Y 13º

Nº 042

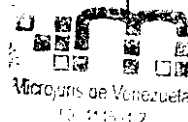
Fecha

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenida de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, **REMUEVE** al ciudadano **RUBEN DARIO PIÑA**, titular de la cédula de identidad **V- 7.865.332**, del cargo de **REGISTRADOR PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS SANTA RITA, CABIMAS Y SIMÓN BOLÍVAR ESTADO ZULIA (CÓDIGO 469)**.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º Y 13º

Nº 043

Fecha

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal d) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenida de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, **REMUEVE** al ciudadano **AVILA MARCANO JOSÉ MARCELINO**, titular de la cédula de identidad **V-6.959.796**, del cargo de **NOTARIO de LA NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA (COD. 196)**.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º Y 13º

Nº 044

Fecha

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado y, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal d) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contenida de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana: **CRISTAL NATHALI PENOHT MORENO**, titular de la cédula de identidad **V-15.895.597**, para ocupar el cargo de **NOTARIO**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR (COD 11)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º Y 13º

Nº 045

Fecha

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana: **NAILIN LUISANA URRIBARI PRIETO**, titular de la cédula de identidad **V-16.848.568**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, adscrita al **REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS SANTA RITA, CABIMAS Y SIMÓN BOLÍVAR DEL ESTADO ZULIA (COD 469)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 046

Fecha

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana: **MARITZA AURA CASTRO RIVAS**, titular de la cédula de identidad **V-13.583.318**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR (Grado 99)**, adscrita al **REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR (COD 214)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 28 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E 0003547

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° **012723** en fecha **25/10/2012**, presentado por la sociedad mercantil **B y L AGENTES ADUANALES, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J- 30500552-4**, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° **1.827**, según Providencia Administrativa N° 35 de fecha 04/07/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.011 de fecha 30/08/2004, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **CARLOS ALEJANDRO FARRERA LIZAUSABA**, Cédula de Identidad N° **19.169.516**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V- 19169516-6**, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial

de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **CARLOS ALEJANDRO FARRERA LIZAUSABA**, Cédula de Identidad N° **19.169.516**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° **V- 19169516-6**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **B y L AGENTES ADUANALES, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° **434**.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante las jurisdicción de las Gerencias de las Aduanas Principales anteriormente indicadas, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en la **Avenida Domingo del Rosario, (antes denominada calle real de Maiquetía) centro empresarial puerta del sol, piso 4 oficina 16 Maiquetía, Estado Vargas**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: **a)** la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, **b)** la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeto a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 27 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000253

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: V. BOLIVAR H. AGENTE ADUANAL
RIF: V-04582403-5
DOMICILIO: URBANIZACIÓN CIUDAD ALIANZA, CALLE AGUASAY, CASA N° 12. GUACARA. ESTADO CARABOBO.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.415 de fecha 21/10/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.018 Extraordinario del 15/09/1982, autorizó a la Firma Personal V. BOLIVAR H. AGENTE ADUANAL para actuar como agente de aduanas por ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita bajo el N° 707. (Folios 01 y 02)

Mediante memorandum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2012-I 014 de fecha 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Canele de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal y los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la firma personal V. BOLIVAR H. AGENTE ADUANAL, R.I.F. N° V-04582403-5, registro de auxiliar N° 707, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante la Aduana en la cual se encuentra habilitado para actuar.
- 2) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CARTELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 134
Caracas, 17 DIC 2012
202° y 153°

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que el ciudadano **Tomás Sánchez**, actuando en su condición de Superintendente Nacional de Valores aprobó mediante Resolución N° 119, de fecha 14 de diciembre de 2012, la culminación de la liquidación de la sociedad mercantil **CEDEL CASA DE BOLSA, C.A.** y por ende la extinción de la personalidad jurídica de la citada sociedad.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores ordenó levantar la medida de intervención de las sociedades mercantiles **Cedel Asesores Financieros, C.A., Inversiones Leyden 48, C.A., Inversiones Odense, C.A., Promotora Cedel, C.A., Producción y Arte Blitz, C.A., Almacenadora Libertad, C.A. y Fundación Justicia Libre**, toda vez, que las mismas son empresas relacionadas a **CEDEL CASA DE BOLSA, C.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 13 de la Ley de Mercado de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1. Declarar culminado el proceso de intervención de las sociedades mercantiles **Cedel Asesores Financieros, C.A., Inversiones Leyden 48, C.A., Inversiones Odense, C.A., Promotora Cedel, C.A., Producción y Arte Blitz, C.A., Almacenadora Libertad, C.A. y Fundación Justicia Libre**, toda vez que ha sido culminado el proceso de Liquidación de **CEDEL CASA DE BOLSA, C.A.** quedando en consecuencia culminadas las funciones del interventor ciudadano Orangel Godoy, titular de la cédula de identidad N° V-6.021.680, de las sociedades mercantiles **Cedel Asesores Financieros, C.A., Inversiones Leyden 48, C.A., Inversiones Odense, C.A., Promotora Cedel, C.A., Producción y Arte Blitz, C.A., Almacenadora Libertad, C.A. y Fundación Justicia Libre**, según Resolución N°020, de fecha 03 de febrero de 2010, emanada de este Organismo.
2. Notificar al ciudadano Orangel Godoy, antes identificado, a las sociedades mercantiles **Cedel Asesores Financieros, C.A., Inversiones Leyden 48, C.A., Inversiones Odense, C.A., Promotora Cedel, C.A., Producción y Arte Blitz, C.A., Almacenadora Libertad, C.A. y Fundación Justicia Libre**, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a los Registros Mercantiles en los cuales fueron constituidas dichas compañías, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Caracas, 14/01/2012
Resolución N° 130
2022 y 1539

El Superintendente Nacional de Valores, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 35 de la Ley de Mercado de Valores, publicada en Gaceta Oficial Número. 39.489 del 17 de agosto de 2010 y reimpresa por error material el 05 de noviembre de 2010, en la Gaceta Oficial Número 39.546.

Considerando

Que la misión de esta Superintendencia Nacional de Valores es controlar, crear, promover, regular, supervisar y vigilar el mercado de valores, integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en todos los procesos de emisión, custodia,

inversión e intermediación de títulos valores así como sus actividades conexas o relacionadas y establece sus principios de organización y funcionamiento, combinando las capacidades y los recursos con que cuenta la institución con el objeto de contribuir de manera eficaz al desarrollo económico, a través de un nuevo mercado de valores y el acompañamiento integral en el marco de las políticas gubernamentales, con la participación activa de la comunidad, para alcanzar niveles de crecimiento sostenido que permitan la seguridad de un mercado de valores transparente, y con participación ciudadana.

Considerando

Que la adopción de un código de ética tiene por objeto crear una situación de elevada moral y poner en práctica medidas encaminadas a fortalecer la sensibilidad del personal ante los efectos de la legitimación de capitales y financiamiento de terrorismo; así como también, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores y el Estatuto Funcionario, mediante la actitud ética y responsable que permite promover el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Superintendencia Nacional de Valores.

Considerando

Que el trabajador de la Superintendencia Nacional de Valores deberá mostrar, y así se lo exige en su conducta, estricto apego a los principios éticos y morales, con la finalidad de que su labor se caracterice por eficiencia, honradez, transparencia, integridad, celeridad, disciplina, participación, responsabilidad y respeto en el cumplimiento de sus actividades. En este sentido, la **Superintendencia Nacional de Valores** dicta lo siguiente:

Código de Ética de los Trabajadores y Trabajadoras de la Superintendencia Nacional de Valores.

Título I
Del Objeto y Alcance del Código

Artículo 1.- Las normas contenidas en el presente Código tienen por objeto regir la conducta de los trabajadores (as) de la Superintendencia Nacional de Valores, en el desempeño de sus funciones.

A los efectos previstos en el presente Código se entiende por trabajadores: los gerentes(as), los empleados(as), obreros(as) y Contratados(as) al servicio de la Institución.

Artículo 2.- El presente Código contiene los principios éticos y morales que deberán ser antepuestos al logro de las metas e intereses personales, y las normas de conducta que en todo momento deberán orientar al desempeño personal e institucional de los trabajadores(as) de la Institución.

Artículo 3.- El espíritu, propósito y razón del presente Código es orientar al personal de la **Superintendencia Nacional de Valores** en cuanto a su actitud y comportamiento, promoviendo altos estándares de conducta ética y profesional a fin de preservar la integridad de la institución y que no sean utilizados mecanismos para legitimar capitales o bienes ilícitos, vulnerando los procesos económicos, políticos y sociales de la República Bolivariana de Venezuela, y de la propia institución, afectando su credibilidad y legitimidad, así como la solvencia, de los trabajadores(as).

Título II
De los Principios

Artículo 4.- Son principios rectores de la conducta de los trabajadores (as) de la Superintendencia Nacional de Valores en la realización de sus funciones: la honestidad, la equidad, el decoro, la lealtad institucional, la vocación de servicio, la disciplina, la eficacia, la responsabilidad, la puntualidad, la transparencia y la pulcritud, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Capítulo I
De la Honestidad

Artículo 5.- La honestidad está referida a la realización de las funciones encomendadas excluyendo cualquier comportamiento, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los trabajadores(as) o de un tercero cualquiera que éste sea, o buscar provecho u obtenerlo por sí mismo o por interpuesta persona.

Artículo 6.- La honestidad de los trabajadores(as), será practicada y apreciada según los siguientes términos:

1) Rechazo de regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables de cualquier tipo.

2) Abstenerse de dar, ofrecer o recibir con ocasión del cargo o función desempeñada en la **Superintendencia Nacional de Valores**,

remuneraciones, dádivas o comisiones indebidas, o solicitar o usar influencia para obtener privilegios personales, bien con respecto a la institución o bien con respecto a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

3) Abstenerse de vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

4) Inhibirse de conocer o participar por sí o por terceras personas, en asuntos en los cuales tenga directa o indirectamente especial interés.

5) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.

6) Después de asumir el cargo o funciones, no podrán desempeñarse como administradores de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes, en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.

7) Abstenerse de utilizar la información en el ejercicio de su cargo contra los intereses de la Superintendencia Nacional de Valores, de cualquier Organismo o Institución de la República.

8) Mostrar la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos opciones, la mejor y mas ventajosa para el bien común.

9) Bajo ninguna circunstancia retardar o dificultar a cualquier ciudadano(a) el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Capítulo II De la Equidad

Artículo 7.- La equidad está referida respecto a los trabajadores (as) que tramitan y procesan solicitudes, sin ningún tipo de preferencias y solo razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y a la justicia.

Artículo 8.- La equidad de los trabajadores(as) de la Superintendencia Nacional de Valores será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1) Otorgar un tratamiento imparcial y objetivo a todo aquel que solicite o demande atención o servicio de la **Superintendencia Nacional de Valores**.

2) La prestación del servicio se dará en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Están justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por Ley o Norma legal respectiva.

3) Para la justa y correcta prestación del servicio, deben estar permanentemente conscientes de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.

4) La actitud asumida por el trabajador(a) no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones e intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros(as) de trabajo, superiores(as) o subordinados(as).

Capítulo III Del Decoro

Artículo 9.- El decoro impone a los trabajadores(as) respeto para sí y para los ciudadanos(as) que ocurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio.

Artículo 10.- El decoro de los trabajadores(as) de la Superintendencia Nacional de Valores, será apreciado y practicado según los siguientes criterios:

1) Evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas, en todo momento, lugar y circunstancia.

2) Abstenerse de practicar tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas, durante el ejercicio de sus funciones y, especialmente, cuando atiende a los usuarios.

3) Evitar en el tratamiento al público familiaridades, coloquialismos y toda suerte de lenguaje no consono con la seriedad y formalidad de la institución. A tal efecto, el abuso de confianza en el trato con el público o incluso entre trabajadores debe evitarse.

4) Guardar en todo momento una conducta decorosa en cuanto a la manera de ser y de vestir, así mismo, observar en sus relaciones de trabajo y con el público todas las consideraciones y cortesía debida.

Capítulo IV De la Lealtad Institucional

Artículo 11.- La lealtad será manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con la Superintendencia Nacional de Valores, y para todo su personal. Cuando se realiza en ausencia de los superiores alcanza su máxima expresión valorativa.

Artículo 12.- La lealtad de los trabajadores(as) de la Superintendencia Nacional de Valores, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1) Comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones del presente Código.

2) Mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros(as) de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racional tolerancia, permitiendo la armonía en la estructura organizacional.

3) Divulgar entre sus compañeros(as) de trabajo la existencia y contenido del presente Código e instar a su cumplimiento.

4) Dar inmediatamente parte a sus superiores(as) o al ente correspondiente de los daños causados a los bienes de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña.

5) Guardar absoluta fidelidad y reserva, procediendo con la discusión necesaria en todo lo relativo a su trabajo, operaciones y demás asuntos relacionados con la Institución de los cuales tuvieron conocimiento en el ejercicio de sus funciones o por cualquier motivo.

Capítulo V De la Vocación de Servicio

Artículo 13.- La vocación de servicio comporta conductas, motivaciones e intereses institucionales y se patentiza en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas. Entre otros aspectos, implica la disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos de trabajos encomendados, apertura y receptividad para responder cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente.

Artículo 14.- La vocación de servicio de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Valores será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1) Desempeño del cargo en función de las obligaciones que le confieren, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.

2) Actuación permanente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público.

3) Solicitud de información sobre las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer con la finalidad de ejecutarlos de forma adecuada y eficiente.

Artículo 15.- Los trabajadores(as) de la Superintendencia Nacional de Valores, deberán realizar sus funciones en todo momento con la vocación antes descrita, a los fines de obtener de igual forma la más eficaz y eficiente productividad institucional.

Capítulo VI De la Disciplina

Artículo 16.- La disciplina significa la observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- La disciplina de los trabajadores(as) de la Superintendencia Nacional de Valores, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

1) Acatar las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.

2) Respetar los principios y prácticas de la actividad administrativa, siempre que se ajusten a derecho, independientemente de cuales sean sus afinaciones políticas o simpatías electorales.

3) Aun cuando no comparta los criterios de las órdenes recibidas, dar cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Solo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.

4) La complicidad en el incumplimiento de órdenes no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la Institución, ni por el acatamiento de órdenes superiores.

5) No deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo, sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.

Capítulo VII De la Eficacia

Artículo 18.- La eficacia comporta la realización de los programas y actuaciones gubernamentales y administrativas de la Institución, en el menor tiempo posible y con el logro de los objetivos planteados.

Artículo 19.- La eficacia de los trabajadores(as) de la **Superintendencia Nacional de Valores**, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- 1) Llevar un registro continuo y actualizado de las actividades inherentes a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.
- 2) Hacer uso obligado y correcto de los recursos científicos y tecnológicos a su alcance.
- 3) Tener disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en la realización de sus labores.

Capítulo VIII De la Responsabilidad

Artículo 20.- La responsabilidad se traduce en la mayor disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, y el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como, la permanente disposición a rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o lo juzgue obligatorio.

Artículo 21.- La responsabilidad de los trabajadores(as) de la **Superintendencia Nacional de Valores**, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- 1) No podrán evadir los compromisos contrarios con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.
- 2) Ser vigilante fiel y permanente de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados.
- 3) Prestar sus servicios con la responsabilidad requerida para el cabal cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas de conformidad con las funciones y deberes del cargo que ejerzan a cuyo efecto, deberán acatar las órdenes e instrucciones emanados de sus respectivos superiores.

Capítulo IX De la Puntualidad

Artículo 22.- La puntualidad exige que los compromisos contrarios y las tareas encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo prevista en el Estatuto de Personal de la **Superintendencia Nacional de Valores**.

Artículo 23.- La puntualidad de los trabajadores(as) de la **Superintendencia Nacional de Valores**, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- 1) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos en el Estatuto de Personal y en su defecto en Resoluciones o Circulares de la **Superintendencia Nacional de Valores**.
- 2) Los trabajadores(as) encargados(as) por la naturaleza de sus funciones de atender al público, comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilataciones, y al terminar le manifestarán cortésmente y no de manera abrupta, la conclusión de sus labores.
- 3) Las pausas en el trabajo no pueden prolongarse injustificadamente.
- 4) Por ningún concepto se podrá acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco podrán prolongar los ausentos por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de semana laboral.

Capítulo X De la Transparencia

Artículo 24.- La transparencia exige la ejecución diáfana de los actos del servicio, e implica que éstos son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto.

Artículo 25.- La transparencia de los trabajadores de la **Superintendencia Nacional de Valores** será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- 1) No podrá omitirse o falsear la verdad, en menoscabo de lo establecido en el presente Código.
- 2) Permitir a los usuarios conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- 3) Mantener una conducta de respeto y dedicación en el desarrollo de todas las actividades que le sean encomendadas en la Institución.

Capítulo XI De la Pulcritud

Artículo 26.- La pulcritud entraña la adecuada presentación de los bienes, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y en todo caso, que por desidia no se aumente el deterioro de los bienes públicos. Así mismo, implica la apropiada presentación personal de los trabajadores(as) de la **Superintendencia Nacional de Valores**, durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27.- La pulcritud de los trabajadores(as) de la **Superintendencia Nacional de Valores**, será practicada y apreciada según los criterios siguientes:

- 1) La apariencia personal deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan, en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.
- 2) Los trabajadores(as) que usen uniforme, deberán mantener el mayor cuidado posible del uso y estado del mismo.
- 3) Deberá ser fiel y permanentemente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora.
- 4) El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la gerencia pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia de la Institución.

Título III Uso y manejo de la Información

Artículo 28.- Los trabajadores(as) deben ser honestos y dignos de confianza en todas las actuaciones y relaciones que realicen en nombre de la Institución. Todas sus decisiones y actuaciones deben ajustarse a las leyes, regulaciones y normas aplicables.

Artículo 29.- Los trabajadores(as) de la **Superintendencia Nacional de Valores**, deben mantener en reserva la información relacionada con éste que no sea de dominio público, así como abstenerse de aprovecharla para fines particulares.

Artículo 30.- La reserva de los trabajadores(as) de la **Superintendencia Nacional de Valores**, será practicada y apreciada según los criterios siguientes:

- 1) Guardar absoluta reserva respecto a los hechos, actos o informaciones de los que tengan conocimiento, por cualquier medio, con ocasión del ejercicio de sus funciones.
- 2) Ser enfáticos en advertir que su participación a título personal como expositores, conferencistas o panelistas en seminarios, conferencias o eventos públicos organizados para tratar asuntos vinculados, directa o indirectamente, con la actividad de la Institución, no compromete ni representa la opinión de la **Superintendencia Nacional de Valores**.
- 3) En el caso de los trabajadores que realicen actividades docentes, deberán advertir que sus declaraciones u opiniones no representan la **Superintendencia Nacional de Valores**.
- 4) No efectuar declaraciones a los medios de comunicación sobre materias vinculadas, directa o indirectamente, con los aspectos relacionados con las labores desempeñadas.
- 5) El acceso de datos e informaciones que dispongan los trabajadores(as) de la **Superintendencia Nacional de Valores**, debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los Institucionales.
- 6) Alterar, sustraer o sacar indebidamente de las oficinas los libros, registros, expedientes, valores, comprobantes o cualquier documento u objeto de la Institución o hacer uso de ellos para fines distintos a los que están destinados.

Artículo 31.- Todo trabajador(a) deberá abstenerse del uso indebido de los medios y sistemas informáticos y de cualquier otro mecanismo similar, a fin de evitar:

1) Transferencias o encomiendas electrónicas con ánimo de lucro, en perjuicio de la Institución.

2) Apoderarse o alterar documentos, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento remitido por la Institución u Organismo.

3) Apoderarse, manipular o alterar papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o archivos que reposen en la Base de Datos de la Superintendencia Nacional de Valores.

Título IV De los Deberes

Capítulo I Deberes Institucionales

Artículo 32.- Los trabajadores(as) de la Superintendencia Nacional de Valores deberán conocer el régimen legal aplicable a la actividad que cada uno realice, así mismo los manuales internos de la Institución y las comunicaciones referentes al uso de los bienes de la Institución; conociéndolos en su totalidad, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir, así como absteniéndose de realizar o autorizar actos u operaciones contrario a dicha normativa.

Artículo 33.- En sus relaciones con los administrados(as), los trabajadores(as) deberán:

1) Conducirse ajustándose a la verdad, particularmente tratándose de la información que proporcione al público sobre los servicios que ofrezca el mercado de valores, sin ocultar, en su caso, sus riesgos, comisiones y otros costos.

2) Hacer del conocimiento de sus superiores, a la brevedad posible, cualquier situación provocada por la Institución que cause o pueda causar daño o perjuicio a uno o más de los administrados, o que represente un conflicto entre éstos y la Superintendencia Nacional de Valores, si no pueden resolverlos por sí mismo.

Artículo 34.- Los Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Valores deben cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los reglamentos, el Estatuto Funcionario, los manuales, instructivos y las ordenes que deban ejecutar y acatar inherentes a la naturaleza del cargo.

Capítulo II Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo

Artículo 35.- Los trabajadores(as) de la Superintendencia Nacional de Valores, deberán ser vigilantes durante el cumplimiento de sus funciones para advertir y evitar que la delincuencia organizada dedicada a la producción, tráfico de droga, corrupción administrativa o cualquier clase de hechos ilícitos, utilice a la Institución como vehículo para legitimar capitales y financiar terrorismo, y en caso de que ello suceda, deberá informarlo a la brevedad posible a su superior inmediato.

Artículo 36.- Para el efectivo cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, el trabajador(a) tendrá la obligación de conocer la normativa que rige la materia así como las disposiciones emitidas por las autoridades competentes y el Superintendente Nacional de Valores, debiendo ser responsables y capacitados en el combate contra esos delitos.

Artículo 37.- Los trabajadores(as) de la Superintendencia Nacional de Valores como expertos conocedores de las operaciones en el mercado de valores, deben siempre estar dispuestos para colaborar activamente contra el delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Artículo 38.- Los trabajadores(as) de la Superintendencia Nacional de Valores, no podrán advertir a los administrados que se han realizado o notificado a las autoridades correspondientes sobre las actividades que puedan sospecharse de estar relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Título V De las Sanciones

Artículo 39.- El incumplimiento de los principios y normas establecidas en el presente Código de Ética, dará origen a la aplicación de sanciones según su gravedad, las cuales incluirán desde la amonestación hasta el despido justificado, sin perjuicio de las sanciones penales que hubiere lugar, como consecuencia de la denuncia correspondiente ante los organismos competentes, en caso de que la infracción pueda considerarse delito.

Artículo 40.- Los trabajadores(as) que directa o indirectamente, a través de omisión o acción participe, preste asistencia o propicien el delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, o sea negligente en la observancia de sus deberes preventivos, previa la averiguación correspondiente, serán objeto de despido y denunciado ante las autoridades competentes.

Título VI Disposiciones Finales

Artículo 41.- Los trabajadores(as) de la Superintendencia Nacional de Valores durante el ejercicio de sus funciones, deberán practicar cabal y rigurosamente los principios antes mencionados.

Artículo 42.- La conducta de los trabajadores(as) de la Superintendencia Nacional de Valores ajustada a los principios del presente Código será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos.

Artículo 43.- Todo trabajador de la Superintendencia Nacional de Valores que conozca de cualquier hecho contrario a las disposiciones establecidas en el presente Código, que atente contra los principios antes señalados, está en el deber de informar dichos acontecimientos al Superintendente Nacional de Valores.

Artículo 44.- A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Código, se crea la Comisión de Ética compuesta por al menos tres (3) miembros designados por el Superintendente Nacional de Valores.

Artículo 45.- En los casos de transgresiones a las normas contenidas en el presente Código de Ética o Código de Conducta, por parte del trabajador, la gerencia o unidad de adscripción elaborará un acta explicativa de la situación acompañada de los soportes de la inobservancia del presente Código, la cual enviarán a la Oficina de Recursos Humanos para su consideración y decisión. La misma, de ser el caso, será tratada en la Comisión de Ética de la Institución y notificado al Superintendente Nacional de Valores.

Artículo 46.- Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos velar por el cumplimiento del Código de Ética y porque todos los trabajadores(as) tengan conocimiento del mismo, recibir la comunicación de sus posibles incumplimientos, proceder en su caso, a la correspondiente instrucción y elevar sus actuaciones y propuestas a la referida Comisión.

Artículo 47.- La Oficina de Recursos Humanos será el área a través de la cual se canalizan las consultas, comunicaciones y solicitudes a que se refiere el presente Código.

Artículo 48.- El presente Código no excluye la aplicación de cualquier otra norma de carácter legal o sublegal a cuyo sometimiento quede en todo caso sujeto la Superintendencia Nacional de Valores, y sus trabajadores(as).

Artículo 49.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 002
Caracas, 08 ENE 2013

202º y 153º

Visto que de acuerdo a los artículos 1, 4, 19 numeral 13 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hayan realizado inversiones en valores.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión, la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias en resguardo de los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N° 008 de fecha 21 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

39.540 de fecha 28 de octubre de 2010, resolvió intervenir a la sociedad mercantil **"ABA SERVICIOS FINANCIEROS, C.A."**, designando como interventor de la citada sociedad mercantil, al ciudadano **Hernán David Sánchez Durán**, titular de la cédula de identidad N° V-9.114.584.

Visto que en fecha 8 de enero de 2013, se celebró Asamblea General de Accionistas de la sociedad mercantil **"ABA SERVICIOS FINANCIEROS, C.A."**, el precitado interventor ciudadano **Hernán David Sánchez Durán**, titular de la cédula de identidad N° V-9.114.584, previa exposición del contenido del Informe Final de Intervención, recomendó la liquidación de la sociedad.

En este sentido, El Superintendente Nacional de Valores, ciudadano **Tómas Sánchez Mejías**, titular de la cédula de identidad N° 6.309.246, en atención al contenido del numeral 3 del artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1) Liquidar a **"ABA SERVICIOS FINANCIEROS, C.A."**, domiciliada en la ciudad de Maracaibo del Estado Zulia, anteriormente denominada Inversiones 395, C.A., posteriormente cambiada su denominación a Servicios Financieros Integrados, C.A. y finalmente, cambiada su denominación a la actual, inscrita originalmente en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 11 de Agosto de 1995, bajo el N° 49, Tomo 79-A, y modificados sus estatutos y denominación social según consta en actas inscritas ante la misma oficina de registro en fecha 14 de mayo de 1997, anotada bajo el N° 58, Tomo 40-A, y en fecha 20 de enero de 1998, anotada bajo el N° 14, Tomo 3-A. RIF: J-30283701-4.

2) Designar al ciudadano **Hernán David Sánchez Durán**, titular de la cédula de identidad N° V-9.114.584, como Coordinador del Proceso de Liquidación de **"ABA SERVICIOS FINANCIEROS, C.A."**

3) Notificar al ciudadano **Hernán David Sánchez Durán**, antes identificado, así como a las sociedades mercantiles: Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 003
Caracas,

202º y 153º

Visto que de acuerdo a los artículos 1, 4, 19 numeral 9 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento

eficiente del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hayan realizado inversiones en valores.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión, la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias en resguardo de los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N° 022, de fecha 09 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.556 de fecha 19 de noviembre de 2010, resolvió intervenir a la sociedad mercantil **"ABA TITULARIZADORA DE VALORES, S.A."**, designando como interventor de la citada sociedad mercantil, al ciudadano **Hernán David Sánchez Durán**, titular de la cédula de identidad N° V-9.114.584.

Visto que en fecha 8 de enero de 2013, se celebró Asamblea General de Accionistas de la sociedad mercantil **"ABA TITULARIZADORA DE VALORES, S.A."**, el precitado interventor ciudadano **Hernán David Sánchez Durán**, titular de la cédula de identidad N° V-9.114.584, previa exposición del contenido del Informe Final de Intervención, recomendó la liquidación de la sociedad

En este sentido, El Superintendente Nacional de Valores, ciudadano **Tómas Sánchez Mejías**, titular de la cédula de identidad N° 6.309.246, en atención al contenido del numeral 3 del artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1) Liquidar a **"ABA TITULARIZADORA DE VALORES, S.A."**, domiciliada en la ciudad de Maracaibo del Estado Zulia, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 12 de junio de 2008, bajo el N° 29, Tomo 28-A. RIF: J-296121877.

2) Designar al ciudadano **Hernán David Sánchez Durán**, titular de la cédula de identidad N° V-9.114.584, como Coordinador del Proceso de Liquidación de **"ABA TITULARIZADORA DE VALORES, S.A."**

3) Notificar al ciudadano **Hernán David Sánchez Durán**, antes identificado, así como a las sociedades mercantiles: Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Caracas 14/05/2012

201° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° 139

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Decreto N° 8.079 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de 02/03/2011, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113 numeral 3 del citado Decreto Ley, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE FIRMAS
DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: El presente Reglamento establece el régimen de firmas aplicable en el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, y regula los siguientes aspectos:

- a) Representación Legal y Judicial de la Institución.
- b) Sistema de Aprobaciones, Autorizaciones de Desembolsos y Otras Transacciones.
- c) Régimen de Movilización de los Recursos.
- d) Correspondencia Interna.
- e) Correspondencia Externa.
- f) Movilización de Bienes.
- g) Disposiciones Finales.

SECCIÓN PRIMERA

REPRESENTACIÓN LEGAL Y JUDICIAL DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 2: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, numeral 1 del Decreto N° 8.079 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario la representación legal del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios corresponde al Presidente o Presidenta del Instituto, salvo para aquellos asuntos estrictamente judiciales, para los cuales nombrará el/los representante(s) judiciales o apoderados judiciales que estime necesarios.

Artículo 3: El Presidente o Presidenta en su condición de representante legal del Instituto le compete suscribir las Providencias, Circulares, Actas, Documentos y cualquier otra correspondencia que obliguen legalmente a la Institución sin límite alguno sin perjuicio de lo dispuesto en la parte relativa a las firmas autorizadas para la correspondencia externa en este mismo Reglamento, de las delegaciones que realice en otros/otras funcionarios(as), mediante Providencia publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y de aquellos documentos que están facultados para firmar los apoderados debidamente constituidos en los límites del poder otorgado.

Parágrafo Primero: El/la Presidente o Presidenta podrá firmar los actos y documentos comprendidos en la delegación, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique revocación o modificación de los mismos.

Parágrafo Segundo: La delegación de firmas podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente en cualquier momento por el/la Presidente o Presidenta, mediante Providencia que habrá de publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Tercero: En caso que el/la Vicepresidente o Vicepresidenta por ausencia temporal del(a) Presidente o Presidenta esté ejerciendo las funciones de éste(a) último(a),

tendrá las mismas facultades que el presente Reglamento otorga al(a) Presidente o Presidenta de la Institución.

Artículo 4: El/la Presidente o Presidenta, adicionalmente podrá firmar o delegar la suscripción de los siguientes documentos:

- a) Los pronunciamientos que se emitan sobre la aplicación de normas legales o reglamentarias que sean de obligatoria observancia y aplicación por parte de la Institución.
- b) Los acuerdos y resoluciones que contengan normas y procedimientos internos sobre la administración financiera, organización estructural y funcional de la Institución.
- c) Los convenios administrativos o técnicos que celebre el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios con Empresas públicas o privadas.
- d) Los escritos para la iniciación de acciones legales o administrativas.
- e) Los oficios y comunicaciones de respuesta a requerimiento de información.
- f) Las certificaciones y copias certificadas de los documentos bajo custodia del archivo general de la Institución.
- g) Las comunicaciones con las cuales se solicite documentos necesarios para la preparación de dictámenes, informes, contratos y otros documentos.
- h) Comunicaciones de mero trámite administrativo.
- i) Otras comunicaciones relacionadas con el Instituto.

Artículo 5: Corresponde a la Consultoría Jurídica llevar el Libro de Control de Providencias del(a) Presidente o Presidenta, asignando el número correlativo de acuerdo con la fecha de su firma. En tal sentido, las Unidades deberán remitir a la Consultoría Jurídica las Providencias elaboradas por estas, una vez suscritas por el/la Presidente o Presidenta del Instituto, para su inscripción en el referido libro y tramitar su publicación en la Gaceta Oficial, de ser el caso.

SECCIÓN SEGUNDA

SISTEMAS DE APROBACIONES, AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSOS Y OTRAS TRANSACCIONES

Artículo 6: Corresponde al(a) Presidente o Presidenta aprobar la ejecución de los desembolsos y otras transacciones, de acuerdo al marco legal que las regule, a título enunciativo, se mencionan:

- a) Pago de depósitos garantizados.
- b) Suscripción, reposición y aumento de capital en empresas en las cuales el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y/o las Instituciones del Sector Bancario y personas jurídicas vinculadas en proceso de liquidación administrativa tengan participación accionaria.
- c) Inversiones y desinversiones en valores.
- d) Emisión, asunción y pago de obligaciones dentro del marco de las disposiciones legales.
- e) Liquidación de instituciones del sector bancario y sus personas jurídicas vinculadas.
- f) Administración y enajenación de activos.
- g) Cualesquiera otros desembolsos o transacciones relacionadas con el objeto del Instituto.

Artículo 7: Queda delegada la decisión de iniciar los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a los que se refiere el Artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas (Consulta de Precios), así como el otorgamiento de la adjudicación, la declaratoria de desierto, suspensión o terminación y el inicio del nuevo proceso en aquellos casos que sean consecuencia de la declaratoria de desierto, suspensión o terminación de un proceso de contratación, así como la suscripción de las contrataciones antes mencionadas, en los/las funcionarios(as) que se indican a continuación.

A.- ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

- 1

Gerente General de Administración y Finanzas

Hasta 2.500 U.T.
- 2

Vicepresidente o Vicepresidenta

Hasta 5.000 U.T.

B.- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

- 1

Gerente General de Administración y Finanzas

Hasta 10.000 U.T.
- 2

Vicepresidente o Vicepresidenta

Hasta 20.000 U.T.

Parágrafo Primero: Queda delegada en el/la Vicepresidente o Vicepresidenta y en el/la Gerente General de Administración y Finanzas, la firma en señal de aprobación del Informe de Recomendación preparado por la Unidad Contratante (Gerencia de Servicios Administrativos), correspondiente a los procesos bajo la modalidad de Consulta de Precios en aquellos casos que la cuantía de la contratación supere las 2.500 Unidades Tributarias para la adquisición de bienes o contratación de servicios y las 10.000 Unidades Tributarias para la ejecución de obras, según el caso, una vez obtenida la previa aprobación de la Comisión de Contrataciones.

Parágrafo Segundo: Queda delegado en el/la Vicepresidente o Vicepresidenta y en el/la Gerente General de Administración y Finanzas, según los niveles establecidos, la firma de toda la documentación asociada a las contrataciones antes mencionadas, a saber, entre otros, los contratos.

Artículo 8: Queda delegado en el/la Vicepresidente o Vicepresidenta la firma de los Actos Motivados que justifiquen la ampliación de los lapsos establecidos para las modalidades de selección de contratistas previstas en la Ley que regula la materia de Contrataciones Públicas, en los casos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que por su importancia, complejidad o características justifique la ampliación de tales plazos, indicando explícitamente en la motivación los nuevos lapsos.

Artículo 9: El/la Presidente o Presidenta podrá delegar las atribuciones que le confiere la Ley que regula la materia de Contrataciones Públicas, en funcionarios(as) de la Institución. En todo caso, el/la Presidente o Presidenta podrá firmar cualquiera de estos actos, sin que implique revocatoria de la delegación, salvo decisión expresa en contrario.

Artículo 10: Queda delegado en el/la Vicepresidente o Vicepresidenta y en el/la Gerente General de Administración y Finanzas la decisión de contratar en los casos excluidos de las modalidades de selección de contratistas, establecidas en la Ley que regula la materia de Contrataciones Públicas, la firma de los contratos excluidos de dichas modalidades de selección, así como de toda la documentación asociada a estas contrataciones, conforme a los siguientes niveles:

- 1

El/la Gerente General de Administración y Finanzas

Hasta 2.500 U.T.
- 2

Vicepresidente o Vicepresidenta

Hasta 5.000 U.T.

Artículo 11: Las autorizaciones de las Órdenes de Pago para el desembolso de recursos financieros tendrán los siguientes niveles:

A.- ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

- 1

El/la Gerente General de Administración y Finanzas

Hasta 2.500 U.T.
- 2

Vicepresidente o Vicepresidenta

Hasta 5.000 U.T.
- 3

Presidente o Presidenta

Superior a 5.000 U.T.

B.- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

- 1

El/la Gerente General de Administración y Finanzas

Hasta 10.000 U.T.
- 2

Vicepresidente o Vicepresidenta

Hasta 20.000 U.T.
- 3

Presidente o Presidenta

Superior a 20.000 U.T.

Parágrafo Único: Se establece en "Cuadro de Autorización y Tramitación de Transacciones" anexo, el Sistema a seguir en cuanto a la autorización genérica de las distintas operaciones que se ejecutan en el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, para las autorizaciones de desembolsos y movilización de recursos.

Artículo 12: Corresponde al Comité de Inversiones, evaluar y decidir la modalidad, plazo e Institución del Sector Bancario, en la cual se efectuarán las inversiones

y desinversiones de los recursos disponibles, con sujeción a lo establecido en el Artículo 113, Numeral 12 del Decreto N° 8.079 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y los Lineamientos establecidos en las Políticas para el Manejo de la Cartera de Inversiones en Moneda Nacional y Extranjera.

Artículo 13: Cuando se realicen operaciones de compra y venta de instrumentos, de manera rápida y puntual (Trading), se tendrán presente los siguientes niveles de autorización:

- 1

El/la Gerente General de Administración y Finanzas

Hasta US\$20 millones por operación
- 2

Vicepresidente o Vicepresidenta y el/la Gerente General de Administración y Finanzas

Para operaciones mayores a US\$20 millones
Hasta US\$40 millones cada una.
- 3

Presidente o Presidenta y el/la Gerente General de Administración y Finanzas

Para operaciones mayores a US\$40 millones cada una.

Artículo 14: Queda delegada la autorización de los trasposos de créditos presupuestarios y la reprogramación física financiera en:

- 1

Vicepresidente(a)

- Entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distinto Proyecto o Acciones Centralizadas mayores del 5% hasta el 10% de las asignaciones originales de cada categoría presupuestaria.
- 2

El/la Gerente General de Administración y Finanzas

- Entre partidas cedentes o receptoras de un mismo o distinto Proyecto o Acciones Centralizadas hasta 5% de las asignaciones originales de cada categoría presupuestaria.
 - Entre Sub-partidas específicas de la misma partida del mismo Proyecto o Acción Centralizada, a nivel de la misma o distinta Acción Específica.

Artículo 15: Queda delegada en el/la Vicepresidente o Vicepresidenta la autorización para emitir Certificaciones de las Actas, de los Puntos de Cuentas al Presidente y de las Decisiones Adoptadas.

Asimismo, emitirá Certificaciones de las Actas y los Puntos de Cuentas correspondiente a las sesiones de la extinta Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA
RÉGIMEN DE MOVILIZACIÓN DE RECURSOS

Artículo 16: Para la movilización de recursos financieros se requiere, como requisito previo, el cumplimiento de las aprobaciones y autorizaciones previstas en los artículos N° 7, 11, 13 y 14.

Artículo 17: Para la movilización de recursos vía transferencia electrónica directa en la Institución, se establecen los siguientes niveles de autorización:

- 1

El Supervisor Inmediato del Departamento de Administración de Efectivo para ejecutar aquellas transferencias hasta 2.500 Unidades Tributarias
- 2

El/la Gerente de Tesorería para ejecutar aquellas transferencias hasta 5.000 Unidades Tributarias
- 3

El/la Gerente General de Administración y Finanzas para ejecutar aquellas transferencias superiores a 5.001 Unidades Tributarias

Artículo 18: A los fines previstos en este Reglamento, se establecen las siguientes categorías de firmas, sin perjuicio de que se establezcan otras adicionales mediante acto administrativo posterior:

Categoría Clase "A": Se acreditan dentro de ésta las correspondientes a: Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Gerente General de Operaciones, Gerente General de Activos y Liquidación, Gerente General de Administración y Finanzas.

Categoría Clase "B": Se acreditan dentro de ésta las correspondientes a: Gerente de Estudios, adscrito a la Gerencia General de Operaciones; Gerente de Coordinación de Liquidación, adscrito a la Gerencia General de Activos y Liquidación y, Gerente de Tesorería, adscrito a la Gerencia General de Administración y Finanzas.

Artículo 19: Para cada categoría de firmas, se determinan las responsabilidades siguientes:

Categoría Clase "A": Asumirá la responsabilidad administrativa y legal de autorizar la realización de la operación, así como la delegación de actos administrativos (cuando corresponda) y operativos, con base al análisis previo efectuado por un(a) funcionario(a) con firma acreditada dentro de la Categoría "B".

Categoría Clase "B": Asumirá la responsabilidad de la conducción de operaciones del personal adscrito a su Unidad Administrativa, con base al análisis y constatación de los datos y demás instrumentos reseñados en los instrumentos contentivos de autorizaciones, compromisos y otras operaciones que serán autorizados por funcionarios con firma de la Categoría Clase "A".

Artículo 20: Los/las funcionarios(as) subordinados(as) que intervengan en la elaboración y verificación de los comprobantes y demás instrumentos, tales como: actas, oficios, memos, órdenes de compra/pago que amparen las operaciones administrativas deberán conformar las mismas con su firma o media firma.

Artículo 21: Los/las funcionarios(as) sin firma autorizada que estén a cargo de una Unidad Administrativa, previa autorización escrita conferida por el/la Presidente o Presidenta, conformarán la documentación que se genere en su respectiva área, de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta de este Reglamento refrendo al Régimen de Correspondencia Interna y serán responsables de esas mismas operaciones.

Artículo 22: Para la firma de cheques y en general para la movilización de recursos financieros, se requerirán dos (2) firmas autorizadas, según se indica a continuación:

- | | |
|--|---|
| 1. Montos superiores a 10.000 U.T. | Dos firmas Clase "A" |
| 2. Montos iguales o inferiores a 10.000 U.T. | Al menos una de las firmas deberá ser Clase "A" |

Dos (02) firmas autorizadas de una misma Gerencia General, no podrán autorizar la realización de pagos y/o desembolsos.

Parágrafo Único: Toda Orden de Pago deberá presentar en original, las firmas autógrafas completas de los/las funcionarios(as) autorizados(as) para su emisión y autorización.

Artículo 23: La Gerencia General de Administración y Finanzas mantendrá actualizado un registro de firmas autorizadas en el Instituto que contemple todas las firmas y medias firmas del nivel gerencial y supervisor autorizado para: movilizar las cuentas bancarias, administrar los recursos presupuestarios y financieros, suscribir correspondencia tanto interna como externa, autorizar órdenes de pago y demás procesos que se desarrollan en el Fondo, correspondiéndole suministrar la información de dicho registro a las Unidades Administrativas, a aquellos organismos y entes públicos o empresas privadas que así lo requieran, así como a los usuarios autorizados para la transmisión de data, en los casos que aplique.

A tales efectos, podrá utilizar cualquier método fotomecánico o electrónico de registro o reproducción siempre y cuando ello garantice suficientemente sus resultados y asegure la confidencialidad de la información.

Artículo 24: Los/las Gerentes Generales, Gerentes de Área, Coordinadores de Área, Jefes de Departamentos o autoridades administrativas de cada sección o cuadro organizativo específico, son los/las responsables de los respectivos procesos de su área y deben ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas, planes, políticas y de los instrumentos de control interno adoptados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, promover la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas, sobre las operaciones y actividades realizadas por las Unidades Administrativas y el personal adscrito a las mismas, bajo su directa supervisión.

Parágrafo Primero: El sistema de control interno deberá estar diseñado para verificar el cumplimiento de las autorizaciones respectivas, incorporado a los procesos administrativos de cada Unidad Administrativa.

Parágrafo Segundo: Cada Unidad Administrativa es responsable de realizar el control interno asociado a sus procesos de trabajo, incluyendo el control previo minucioso, antes de solicitar el registro de los gastos, en sus diferentes momentos (compromiso, causado y pagado). Deberá verificar tanto la correcta imputación presupuestaria y/o contable, como la apropiada conformación del expediente en término de los recaudos exigidos para tal fin, todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Para tal efecto, cada Unidad Administrativa designará al(los) funcionario(s)/a(s) responsable(s), con el perfil mínimo necesario a los fines de analizar y verificar la coherencia y consistencia de la información a procesar y así otorgar el respectivo control

interno. En tal sentido, se informará a las Unidades Administrativas de la designación del referido funcionario(s)/a(s) y se efectuará el registro de su firma.

Artículo 25: El/la Presidente o Presidenta o el/la Vicepresidente o Vicepresidenta por delegación de aquél, podrán autorizar la impresión, reproducción o estampado de firmas acreditadas dentro de cualesquiera de las categorías mencionadas en el Artículo 17 de este Reglamento, a través de procedimientos electrónicos o de otra naturaleza, cuando el volumen de operaciones por ejecutar así lo exija, y siempre que dichos medios garanticen los resultados deseados y se de cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 26: Para la obtención de las firmas autorizadas se observará el procedimiento previsto en el Manual de Normas y Procedimientos "Orden de Pago y Registro para Efecto Contable", conforme a lo establecido en este Reglamento de Firmas.

SECCIÓN CUARTA

RÉGIMEN DE CORRESPONDENCIA INTERNA

Artículo 27: Las comunicaciones internas se regirán por las siguientes reglas:

- 1) Tanto el/la Presidente o Presidenta, como el/la Vicepresidente o Vicepresidenta podrán dirigirse a todos(as) los/las funcionarios(as) del Instituto, a través de los medios que resulten más idóneos (en formato físico o electrónico).
- 2) La comunicación entre la Consultoría Jurídica, las distintas Gerencias Generales y Unidades de rango equivalente, se efectuará a través de las máximas autoridades de dichas Unidades o por intermedio de los/las Asistentes Ejecutivos o Adjuntos. La delegación en Gerentes de Área, debe estar autorizada por el/la Presidente o Presidenta y circularizada a todas las Unidades.
- 3) El/la Consultor Jurídico, el/la Auditor Interno y los/las Gerentes de los Órganos de Administración del nivel asesor o staff, podrán dirigir comunicaciones a Unidades de su mismo rango, a los/las Gerentes Generales, a las Unidades de rango equivalente y a los/las Asistentes Ejecutivos.
- 4) Los/las Gerentes podrán dirigir comunicaciones a los/las demás Gerentes de otras dependencias, con copias al Superior Jerárquico de la Unidad de Adscripción a la que pertenezcan el emisor y el receptor.
- 5) Los/las Jefes de Departamentos y/o Coordinadores de Área podrán dirigirse a los/las funcionarios/as que tengan bajo su responsabilidad y a otros/otras Jefes de Departamentos y/o Coordinadores de Área, dentro de la misma Gerencia.
Asimismo, podrán dirigirse a otros/otras Jefes de Departamentos y/o Coordinadores de Área con copia al supervisor de la Unidad de Adscripción a la que pertenezcan, y con copia a la Gerencia receptora, supervisora de la Unidad de destino.
- 6) El/la Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones podrá dirigirse directamente en materia de contrataciones a todas las Unidades, las Unidades Usuaras y/o Contratantes y éstas a su vez a la Comisión. En este caso, deberá enviar copia de la comunicación a la Unidad de Adscripción que corresponda a los efectos de informarla.

Artículo 28: Los/las Gerentes y Coordinadores de Área o funcionarios(as) que tengan ese rango podrán enviar a los/las Jefes de Departamento, a título informativo, copia de las comunicaciones dirigidas a otros/otras Gerentes dentro de la misma Gerencia General o de otras Gerencias Generales, con copias tanto a su supervisor jerárquico como al de la Gerencia General receptora, cuando la celeridad del asunto así lo requiera.

Artículo 29: El/la Auditor Interno y los/las Gerentes adscritos a la Unidad de Auditoría Interna podrá(n) suscribir comunicaciones dirigidas a los/las funcionarios(as) del Instituto, en la ocasión de requerir información y/o documentación en el cumplimiento del ejercicio del control posterior de las operaciones, de la potestad investigativa y del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades que la Ley otorga a los órganos de control fiscal.

Artículo 30: Toda comunicación interna en formato físico, deberá presentar el número de digitalización, la firma autógrafa del(a) funcionario(a) autorizado(a) para su suscripción en el ejemplar original y las copias respectivas deberán presentar la media firma, y el sello húmedo "Original firmado por...", para lo cual deberá tener presente el Registro de Firmas y medias firmas autorizadas, al cual se refiere el Artículo 23 de este instrumento normativo.

Artículo 31: La correspondencia electrónica interna tendrá el mismo valor formal en los trámites administrativos que aquella elaborada por escrito y en soporte de papel; al momento de ser transmitida deberá dirigirse con copia a los Supervisores inmediato y/o Jerárquico. Asimismo, tendrá la validez jurídica y eficacia de documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, así como la recepción del interesado, de ser el caso.

SECCIÓN QUINTA

RÉGIMEN DE CORRESPONDENCIA EXTERNA

Artículo 32: El/la Presidente o Presidenta y los/las funcionarios(as) en quien éste(a) delegue la firma de la correspondencia externa, podrán dirigir toda clase de comunicación institucional a cualquier persona, Organismo o Ente de carácter Público o Privado sin más límites que los establecidos en las Leyes. El/la Presidente o Presidenta será el/la único(a) funcionario(a) autorizado(a) para dirigirse a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano, Electoral, así como a los titulares de los Entes de la Administración Pública Descentralizada, pudiendo delegar su firma en el/la Vicepresidente o Vicepresidenta, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al/la Vicepresidente o Vicepresidenta para suplir las faltas absolutas o temporales del/la Presidente o Presidenta del Fondo según la normativa vigente en materia de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 33: La correspondencia externa, distinta a la señalada en el artículo precedente, que se origine en las Gerencias o Unidades Administrativas, podrá ser firmada por los/las funcionarios(as) que aquí se determinan y con las limitaciones que se indican a continuación:

- 1) Vicepresidente o Vicepresidenta: Suscribirá aquellos documentos u actos dirigidos a cualquier persona natural y jurídica, organismo o ente de carácter público o privado, tales como: oficios y demás comunicaciones dirigidas a los Organismos o Entes relacionados con la parte operativa de la Institución, Normativas, Certificación de Documentos, Autorizaciones para actuar en Bancos en Procesos de Liquidación y sus personas jurídicas vinculadas, con la excepción de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral, salvo delegación realizada por el/la Presidente o Presidenta, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al/la Vicepresidente o Vicepresidenta para suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente del Fondo según la normativa vigente en materia de Instituciones del Sector Bancario.
- 2) Consultor Jurídico: Suscribirá todos los oficios y comunicaciones dirigidas a los Organismos o Entes de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal en lo que constituya materia de su especialidad, tales como actos de mere trámite, actos de apertura de procedimientos administrativos, certificación de copias de documentos.
- 3) Representantes Judiciales: Suscribirán toda la documentación relacionada con la representación o el poder conferido por el/la Presidente o Presidenta, con las limitaciones establecidas en los respectivos documentos, así como todas las actuaciones inherentes al ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa legal vigente en materia de Instituciones del Sector Bancario.
- 4) Auditor Interno: Suscribirá todos los oficios y comunicaciones dirigidas a funcionarios/as adscritos a la Contraloría General de República, así como para aquellos(as) funcionarios(as) adscritos(as) a otros Órganos de Control de entes públicos o privados de rango similar, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) y a los órganos de control de las personas jurídicas de Derecho Público o Privado.

Igualmente para suscribir requerimientos de información y cualquier otra documentación en el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna.

- 5) Gerentes de los Órganos de Administración, staff, operativos y los/las funcionarios/as de rango similar: Suscribirán dentro de las limitaciones inherentes a su cargo y a sus áreas respectivas, previstas en la normativa legal e interna vigentes, únicamente aquellos documentos que de acuerdo con los lineamientos dictados se dirijan a particulares o funcionarios(as) públicos(as), que ostenten rango similar.

- 6) El/la Secretario o Secretana de la Comisión de Contrataciones se podrá dirigir directamente a las personas naturales y jurídicas y a los entes u órganos de la Administración Pública en materia de contrataciones, pudiendo incluso notificar los resultados de los procedimientos efectuados.

- 7) Los/las Gerentes en el ámbito de sus competencias podrán remitir directamente a los Órganos de Control (Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), Ministerios, entre otros), todos aquellos documentos de carácter informativo requeridos por mandato de rango legal o sublegal, previamente revisados y refrendados por los supervisores de las unidades de adscripción con copia al superior jerárquico de la unidad remitente, con excepción de la documentación que esté expresamente reservada a la máxima autoridad.

Artículo 34: Toda correspondencia (interna y externa) suscrita por un/a funcionario/a en ejercicio de la delegación de firmas confienda por el/la Presidente o Presidenta deberá indicar debajo de la firma la siguiente leyenda: "Por delegación del Presidente o Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios o de ser el caso, según lo dispuesto en el Reglamento de Firmas", señalando en ambos supuestos el número y fecha de la Providencia en la cual se le delegó la firma o que contiene ese Reglamento, así como el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde fue publicada la Providencia respectiva.

Parágrafo Único: Las actas de las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, por parte del personal designado en las Instituciones del Sector Bancario en proceso de liquidación y de sus personas jurídicas vinculadas, deberán ser suscritas por los/las respectivos/as Coordinadores/as de los Procesos de Liquidación, o el/la Gerente de Coordinación de Liquidación, cuando el proceso sea conducido bajo la modalidad de Liquidación Directa. Asimismo se procederá con los Informes Técnicos debidamente sustentados, que deben ser presentados ante el/la Presidente o Presidenta.

Artículo 35: Toda comunicación mediante la cual se establezcan criterios interpretativos sobre normas de cualquier naturaleza, se crean o modifiquen procedimientos o se expresen opiniones de orden institucional, deberá ser previamente conformada por el/la Consultor/a Jurídico/a, o cualquiera de sus Consultores/as Jurídicos/as Adjuntos/as, previo a su envío.

Artículo 36: La firma de los documentos, actas y/o contratos, se efectuará según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimiento "Solicitud y Elaboración de Documentos a ser suscritos por FOGADE" (ahora denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios) y este Reglamento.

Artículo 37: Se delega en el/la Consultor/a Jurídico/a, Consultores/as Adjuntos/as y en el/los Representante(s) Judicial(es), la facultad de firmar las participaciones de inicio y finalización de los procesos de liquidación de las Instituciones del Sector Bancario y personas jurídicas vinculadas respectivas, a ser inscritas ante las Oficinas de Registro Mercantil competentes.

SECCIÓN SEXTA

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 38: Queda delegado el/la Vicepresidente o Vicepresidenta Consultor(a) Jurídico(a), Consultores(as) Adjuntos(as) y en el Representante Judicial, la facultad para certificar las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Institución, que requieran las autoridades competentes y particulares, así como las firmas de las Planillas 14-100 emanadas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. En estos supuestos, deberá notificarse a la Unidad Administrativa generadora del documento sobre la firma de la copia certificada del mismo, cuando no haya sido ésta la que hubiese iniciado el trámite, y al delegado le corresponderá llevar registro de las copias certificadas expedidas.

Artículo 39: Se expedirán copias certificadas de documentos que hubiesen sido calificados de reservados o confidenciales por parte del Presidente o Presidenta, previa autorización expresa de éste, quien a tales efectos tomará en consideración la naturaleza del respectivo documento, el carácter del solicitante y los fines que éste persiga.

Artículo 40: Los/las funcionario(as) con facultades para expedir copias certificadas, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos anteriores de este Reglamento,

llevaran un registro de las solicitudes de certificaciones procesadas y firmadas, en el cual deberán indicar la identificación del(a) solicitante, el asunto para el cual es requerido, el contenido del material objeto de la certificación, la cantidad de folios, el nombre del(a) funcionario/a que certifica, el nombre del(a) funcionario/a que procesa y entrega la documentación, la persona quien recibe y la fecha de emisión.

SECCIÓN SEPTIMA

MOVILIZACIÓN DE BIENES

Artículo 41: A los efectos de este instrumento normativo, se define como movilización de bienes la recepción, ubicación, reubicación, traslado y/o salida de bienes de cualquier naturaleza de la sede del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios

Artículo 42: Toda movilización de bienes, se regirá por las siguientes disposiciones sin perjuicio de lo establecido en el respectivo Manual de Normas y Procedimientos.

- a) **Mobiliario y Equipos:** Cualquier incorporación, traslado externo o desincorporación de mobiliario debe ser notificada a la Gerencia de Infraestructura y autorizada por el/la Gerente General de Administración y Finanzas o en ausencia de éste por su Asistente Ejecutivo, conjuntamente con el/la Gerente de Investigación y Seguridad o quien haga sus veces. Cuando se trate de Equipos de Computación, además de las autorizaciones anteriores, deberá constar la firma del(a) Gerente de Informática.
- b) **Vehículos:** Cualquier asignación, solicitud de traslado y salida de vehículos requerirá la autorización del/la Gerente de Investigación y Seguridad, a excepción de aquellas asignaciones permanentes autorizadas por el Presidente o Presidenta.
- c) **Documentos Valores ubicados en la bóveda de la Sección de Archivo adscrita al Departamento de Servicios Generales - Gerencia de Servicios Administrativos:** debe ser autorizada por el/la Gerente General de Administración y Finanzas o en ausencia de éste por su Asistente Ejecutivo o por el/la Gerente de Tesorería o el/la Gerente de Servicios Administrativos, conjuntamente con el/la Gerente de Investigación y Seguridad o quien haga sus veces, conformada por el/la Jefe del Departamento de Servicios Generales o quien haga sus veces.
- d) **Documentos ubicados en los archivos de las diferentes Unidades Administrativas:** deben ser autorizados por el/la superior jerárquico de las respectivas Unidades. En lo referente a la recepción, despacho y préstamo de expedientes que reposan en el Archivo Central, esto se efectuará conforme con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos "Archivo Central".
- e) **Cuadernos de Comprobantes, Libros de Actas u otros Documentos relacionados con las extintas Asamblea General o Junta Directiva, así como los relacionados con Cuentas al Presidente o Presidenta del Instituto ubicados en la Sección de Archivo, adscrita al Departamento de Servicios Generales - Gerencia de Servicios Administrativos:** deben ser autorizados por el superior jerárquico de la Unidad Solicitante, el/la Gerente General de Administración y Finanzas o en ausencia de éste, por su Asistente Ejecutivo y el/la Gerente de Secretaría de la Presidencia.
- f) **Obras de Arte:** Su movilización debe ser autorizada por el/la Gerente General de Activos y Liquidación o en ausencia de éste, por su Asistente Ejecutivo y el/la Gerente de Investigación y Seguridad, con previa autorización del(a) Presidente o Presidenta.

Artículo 43: Los cambios de ubicación interna de los bienes muebles (mobiliarios, máquinas y equipos) previa solicitud efectuada por la Unidad Administrativa requeriente de los mismos, deben ser autorizados y efectuados por la Gerencia General de Administración y Finanzas - Gerencia de Infraestructura. Unidad ésta que mantendrá los registros y control del inventario.

Artículo 44: Toda recepción y salida de valores, debe realizarse mediante acta suscrita por los/las representantes de las distintas Unidades Administrativas que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de la respectiva operación y los/las integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación respectiva, si fuere el caso, todo de conformidad

con lo dispuesto en los Manuales de Normas y Procedimientos internos y demás instrumentos normativos que regulan la materia.

SECCIÓN OCTAVA

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45: Los/las funcionarios(as) sin firmas autorizadas, no podrán suscribir en ningún caso, la correspondencia interna, ni externa del Instituto.

Artículo 46: Cualquier situación no regulada en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente o Presidenta.

Artículo 47: Queda derogado el Reglamento de Firmas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.812 de 01/12/2011.

Artículo 48: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

David Alastre
Presidente

Designado mediante Decreto Presidencial N° 7.229, de 09/02/2010,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.364 de 09/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2012
202° Y 153°

PROVIDENCIA N° 169

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 162.12 del 28 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.032 de fecha 19 de octubre de 2012, a través de la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil OFICINA TECNICA GEOIDE, C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos LUIS ELOY ZARATE, LUIS MANUEL SALINAS BARRIOS e IRAIMA DE LA COROMOTO OLAIZOLA BLANCO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.289.355, 646.658 y 3.480.538 respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil OFICINA TECNICA GEOIDE, C.A., persona jurídica vinculada al BANCO FEDERAL, C.A. (en proceso de liquidación).

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

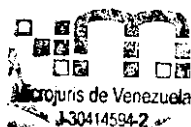
EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2012
202° Y 153°

PROVIDENCIA N° 170

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de



J-30414594-2

liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas a los siguientes Grupos Financieros, a saber:

Grupo Financiero Construcción:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
BANANERA SAN MATEAS, C.A.	Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo	06/12/2012	10	35-A RMDET
INVERSIONES ALARZA, C.A.	Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo	06/12/2012	36	36-A RMDET

Grupo Financiero Latinoamericana - Progreso:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
LATINO ADUANAS, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	29/10/2012	31	238-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES EL PASO, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	29/10/2012	31	238-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente
Decreto Nº 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial Nº 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

PROVIDENCIA Nº 001 CARACAS, 28 ENE 2013
AÑOS 202º Y 153º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Zaidubv Yaritzza Herrera Diaz, quedando

registrado en el Folio 9, Nº 214 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Zaidubv Yaritzza Herrera Diaz presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen Nº 0107-2012, de fecha 23 de noviembre de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de DOCTORA EN MEDICINA, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana Zaidubv Yaritzza HERRERA DIAZ, titular de la cédula de identidad Nº V-18.754.978.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

OVIDIO CHARLES VAN GLOVER
Delegación de firma contenida en la Resolución Nº 3.663
Gaceta Oficial Nº 40.094 de fecha 21 de enero de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

PROVIDENCIA Nº 002 CARACAS, 28 ENE 2013
AÑOS 202º Y 153º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Instituto Superior de Cultura Física "Manuel Fajardo", en la República de Cuba, en fecha 15 de julio de 2003, otorgó el título de Licenciado en Cultura Física, al ciudadano Adriel Gonzalez Baez, quedando registrado en el Folio 022, N° 173 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Adriel Gonzalez Baez presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 0111-2012, de fecha 19 de diciembre de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN CULTURA FÍSICA**, conferido por el Instituto Superior de Cultura Física "Manuel Fajardo", en la República de Cuba, al ciudadano **ADRIEL GONZALEZ BAEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-29.725.082.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

OVIDIO CHARLES VAN GLOVER

Delegación de firma contenida en la Resolución N° 3.663
Gaceta Oficial N° 40.094 de fecha 21 de enero de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

PROVIDENCIA N° 003 CARACAS, 28 ENE 2013

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades.

**RECONOCIENDO**

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de pregrado de Doctor en Medicina, a la ciudadana Yesika Nathaly Romero, quedando registrado en el Folio 15, N° 367 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Yesika Nathaly Romero presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 0104-2012, de fecha 23 de noviembre de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **YESIKA NATHALY ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.590.045.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

OVIDIO CHARLES VAN GLOVER

Delegación de firma contenida en la Resolución N° 3953 de fecha 21 de enero de 2012
Gaceta Oficial N° 40.094 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

PROVIDENCIA N° 004 CARACAS, 28 ENE. 2013
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, mediante Resolución N° 4, de fecha 21 de marzo de 2011, otorgó el título de Doctor en Ciencias de la Educación, a la ciudadana Marlene Yadira Córdova, quedando registrado en el Folio 280, N° 9.311 del Registro de Títulos de la Secretaría Nacional de Grados Científicos,

POR CUANTO

La ciudadana Marlene Yadira Córdova presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 002-2012, de fecha 19 de julio de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, conferido por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño en la República de Cuba, a la ciudadana **MARLENE YADIRA CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.581.205.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio

profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

OVIDIO CHARLES VAN GLOVER

Delegación de firma contenida en la Resolución N° 3.663
Gaceta Oficial N° 40.094 de fecha 21 de enero de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

PROVIDENCIA N° 005 CARACAS, 28 ENE. 2013
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Marilyn Coromoto Moreno Angulo, quedando registrado en el Folio 12, N° 284, del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Marilyn Coromoto Moreno Angulo presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 0106-2012, de fecha 23 de noviembre de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **MARILYN COROMOTO MORENO ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.582.124.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

OVIDIO CHARLES VAN GLOVER

Delegación de firma contenida en la Resolución N° 3.663
Gaceta Oficial N° 40.094 de fecha 21 de enero de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

PROVIDENCIA N° 006 CARACAS, 28 ENE. 2013

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano Luis Ángel Yepez Mujica, quedando registrado en el Folio 17, N° 424 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Luis Ángel Yepez Mujica presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 0101-2012, de fecha 23 de noviembre de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano **LUIS ÁNGEL YEPEZ MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.132.049.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

OVIDIO CHARLES VAN GLOVER

Delegación de firma contenida en la Resolución N° 3953 de fecha 21 de enero de 2012
Gaceta Oficial N° 40.094 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

PROVIDENCIA N° 007 CARACAS, 28 ENE. 2013

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

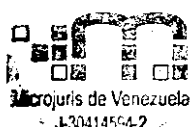
Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y



Ministerio de Educación y
Alfabetización de Venezuela

J-30414564-2

reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de pregrado de Doctor en Medicina, a la ciudadana Emna Aracelys Celemin Rivas, quedando registrado en el Folio 5, N° 114 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Emna Aracelys Celemin Rivas presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 0105-2012, de fecha 23 de noviembre de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **EMNA ARACELYS CELEMIN RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.580.462.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

OVIDIO CHARLES VAN GLOVER

Delegación de firma contenida en la Resolución N° 3953 de fecha 21 de enero de 2012 Gaceta Oficial N° 40.094 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 011

DE 14 ENE. 2013 DE 2013
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la

misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6.201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ARMANDO RAUL GRATEROL PADRINO**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.415.047, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL "Dr. LEOPOLDO MANRIQUE TERRERO"**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **ARMANDO RAUL GRATEROL PADRINO**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL "Dr. LEOPOLDO MANRIQUE TERRERO"**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **ARMANDO RAUL GRATEROL PADRINO**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL "Dr. LEOPOLDO MANRIQUE TERRERO"**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. El ciudadano **ARMANDO RAUL GRATEROL PADRINO**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL "Dr. LEOPOLDO MANRIQUE TERRERO"**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. El ciudadano **ARMANDO RAUL GRATEROL PADRINO**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL "Dr. LEOPOLDO MANRIQUE TERRERO"**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 7. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-01

CARACAS, /C de enero de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **ANA HAIDEE CASTRO MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.298.204, como **COORDINADORA DE BIENESTAR SOCIAL (E)** adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO-CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 007 CARACAS, 25 DE ENERO DE 2013

AÑOS 202º y 153º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia en lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANA TERESA LORETO DE SALVATIERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.070.669, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO URBANÍSTICO (ENCARGADA)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **ANA TERESA LORETO DE SALVATIERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.070.669, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO URBANÍSTICO (ENCARGADA)** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Formular las políticas y estrategias en materia de desarrollo territorial urbanístico, en concordancia con las políticas del Ministerio y las dictadas por el Ejecutivo Nacional.
2. Elaborar los planes Sectoriales de Ordenación del Territorio, Planes de Ordenación del Territorio Urbanístico y los planes Particulares, en el ámbito de competencia de este Ministerio.
3. Participar en la Planificación Territorial a escala Nacional, Regional, Estatal y Municipal, en el ámbito de competencia de este Ministerio.
4. Participar en la formulación y revisión del Plan Nacional de Ordenación del Territorio.
5. Establecer las directrices técnicas fundamentales a los fines de contribuir en la elaboración de los planes Municipales de Ordenación del Territorio y demás instrumentos sectoriales o municipales.
6. Planificar y coordinar los estudios y proyectos de Infraestructura territoriales de interés nacional que ejecute este Ministerio.
7. Establecer y actualizar las normas y directrices para la ordenación territorial urbanística, relativa a la vialidad y al equipamiento territorial de interés nacional.
8. Efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los contenidos de los diferentes programas de actuación, que sean competencias de este Ministerio en materia de ordenación del territorio urbanístico.
9. Firmar los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.
10. Las demás funciones que le sean asignadas por el ciudadano Ministro o Ministra.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, la ciudadana **ANA TERESA LORETO DE SALVATIERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.070.669, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Terrestre, tendrá la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 63 de fecha 09 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.490 de fecha 18 de agosto de 2010.

Comuníquese y publíquese.
G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

INSUMOS FERROVIARIOS INFERCA C.A

CHARALLAVE, 16 DE ENERO DE 2013

AÑOS 202º Y 153º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001

En uso de las atribuciones conferidas en Providencia Administrativa N° 007 de fecha 14 de enero 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.089, de fecha 14 de enero 2013, mediante la cual se me designa como presidenta de esta empresa y actuando

conforme a los estatutos de creación de Insumos Ferroviarios INFERCA C.A y sus posteriores reformas, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que le corresponde a la Presidenta de Insumos Ferroviarios INFERCA C.A, tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines para lo cual fue creada.

CONSIDERANDO

Que es deber de los (as) funcionarios (as) públicos y de las máximas autoridades de los entes y órganos del estado cumplir y hacer cumplir la constitución, leyes Nacionales y demás leyes Estadales.

CONSIDERANDO

Que los entes sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas deben constituirse en una o varias comisiones de contrataciones, atendiendo a la complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicio, la cual estará integrada por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o funcionarios, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas. Debiendo estar representadas, en la comisión, las aéreas Jurídicas, Técnica y Económica e igualmente se designará un (a) secretario (a) con derecho a voz, más no voto.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1º. Se Designa Ad-Honórem, a los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de Insumos Ferroviarios INFERCA C.A, adscrita al Ministerio del Poder Popular Transporte Terrestre, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

PRINCIPALES	SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	
ABOG. SANDRA T. DIAZ S. C.I.V.- 12.490.900	ABOG. YOLETTE C. TAMPOA P. C.I.V.- 14.959.884

ÁREA TÉCNICA	
ING. JAIRO J. VILLEGAS P. C.I.V.- 15.580.262	ING. MIGUEL F. FLORES R. C.I.V.- 10.467.516
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	
LIC. SOLSIRE DEL C. ALVARADO C.I.V.- 11.638.846	CF. TONY B. VELANDRIA Z. C.I.V.- 9.220.683

ARTÍCULO 2º. Se designa Ad-Honórem como Secretario(a) de la Comisión de Contrataciones de la Insumos Ferroviarios INFERCA C.A, con derecho a voz más no voto, al ciudadano (a) **DOMINGO LUIS MARTINEZ LEON**, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.865.631

ARTÍCULO 3º. Efectuar los trámites respectivos para la consecución de los fines establecidos en la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 4º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado, firmado y sellado en la oficina de Insumos Ferroviarios INFERCA C.A. En Charallave a los Dieciséis (16) días de Enero de 2013, Año 202º de la Independencia y 153º de la Federación.

CAROLLEDA ALEJANDRA GUERRERO VIELMA
Presidenta
INSUMOS FERROVIARIOS INFERCA C.A
Según Providencia Administrativa N° 007 de fecha 14/01/2013
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 40.089 de fecha 14/01/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 07 CARACAS, 24 DE ENERO DE 2013
202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto N° 8.894 de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.896 de fecha 02 de abril de 2012, se creó como Área Vital de Vivienda y Residencia (AVIVIR) y se calificó de urgente la ejecución de la obra a construirse sobre el bien inmueble "BARRIO PIRITU", a los fines de proceder a la ocupación de urgencia de los bienes necesarios para su ejecución.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la ocupación de urgencia de la obra "PROYECTO HABITACIONAL "LA FLORENCIA, BARRIO PIRITU", ubicada al Final de la calle La Florencia, Parroquia Petare, jurisdicción del Municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, conformado por una superficie de terreno aproximada de UNA CON TREINTA Y OCHO HECTÁREAS (1,38 ha), con los siguientes linderos: Norte: Calle La Florencia; Sur: Zona de Galpones y Carretera Nacional Petare-Santa Lucía; Este: Área Verde; Oeste: Calle La Florencia y Zona de Galpones; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), se encuentran definidas en el artículo 1 del Decreto N° 8.894 de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.896, de fecha 02 de abril de 2012.

Artículo 2. En virtud de la ocupación contenida en el artículo anterior, se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra "PROYECTO HABITACIONAL "LA FLORENCIA, BARRIO PIRITU", será asumida por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 25/01/2013

N° 006

202º y 153º
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 34, 37 y 77, numerales 2, 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2006, y en los artículos 42, 47 y 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, en concordancia con los artículos 14, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho:

**RESUELVE**

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana LUZMILA DEL CARMEN ABREU, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.002.829, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante órdenes de pago, y fondos de avance y anticipo, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones y autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, límites y conceptos requeridos por el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, conjuntamente con el titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio.
2. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de comodato, contratos de servicios profesionales y contratos de seguros.
3. Contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los laborales, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
5. Aprobación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

6. Oficios de autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viáticos de funcionarios de este Ministerio que viajen en misiones oficiales al exterior, previa autorización del Ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.

7. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del Dos (02) de enero de Dos Mil Trece (2013).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 25/01/2013

N° 007

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica

de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar como Director General (E) al ciudadano GREGORIO LEOPOLDO SÁNCHEZ SALAMÉ, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.301.310, de la Dirección General de Investigación en Ciencia y Tecnología, adscrita al Viceministerio para el Fortalecimiento de la Ciencia y las Tecnologías de este Ministerio, a partir del dos (02) de febrero del 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 25/01/2013

N° 008

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en la Clausula Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas (FUNDACITE MONAGAS), en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano HUMBERTO RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.672.084 como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas (FUNDACITE MONAGAS), ente adscrito a este Ministerio

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 001 -2013

Caracas, 23 de enero de 2013
202° y 153°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ, titular de la cédula de identidad N° 13.842.775, designada mediante el Decreto Presidencial N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 62, 118 y 119 numerales 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como de las cláusulas Séptima y Octava de los Estatutos de la Fundación Misión Negra Hipólita, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.829 de fecha 11 de diciembre de 2007.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana Mary Carmen Moreno Cardozo, titular de la cédula de identidad N° 16.291.026, como Presidenta de la Fundación Misión Negra Hipólita, en condición de encargada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 002 -2013

Caracas, 24 de enero de 2013
202° y 153°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ, designada mediante el Decreto Presidencial N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano HENKY ANTONIO VILLEGAS GUZMÁN, titular de la cédula de identidad N° 16.379.844 como Director General de la Oficina Estratégica Nacional para las Comunas de este Ministerio, a partir del 24 de enero de 2013.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CANIZALES
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
Decreto N° 7.508 de fecha 22-06-10
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22-06-10

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0015

Caracas, 24 de enero de 2013
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

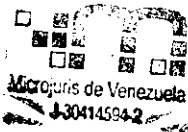
RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ULISBEL MAITHEE UZCATEGUI RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 14.732.696, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Vargas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir del 28 de enero del año en curso, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 44

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JERALDINE JOSEFINA RAMOS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 17.472.239, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución de la ciudadana Abogada Gladys Hercilia Valera Rivero, quien pasará a otro destino; a partir del 17 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 43

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **GLADYS HERCILIA VALERO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 8.678.509, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay; a la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en materia Contra las Drogas, Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución de la ciudadana Abogada Jeraldine Josefina Ramos García, quien pasará a otro destino; a partir del 17 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 49

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **GRICELDA BEATRIZ ROCAFUERTE MORÁN**, titular de la cédula de identidad N° 12.911.251, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar; a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante; a partir del 17 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 50

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **RUBÉN DARÍO RAMONES SAAVEDRA**, titular de la cédula de identidad N° 13.407.605, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia en materia Contra las Drogas, en sustitución del ciudadano Abogado Briner Ali Daboin Andrade, quien pasa a otro destino; a partir del 17 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 51

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **REINA VIDOZA LOZANO**, titular de la cédula de identidad N° 7.413.207, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, en sustitución del ciudadano Abogado Rubén Darío Ramones Saavedra, quien pasa a otro destino; a partir del 17 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 52

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **BRINER ALI DABOIN ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° 15.605.102, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, en sustitución de la ciudadana Abogada Cristina Magaly Coronado Asuaje, quien pasa a otro destino; a partir del 17 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de enero de 2013
Años 202° y 153°

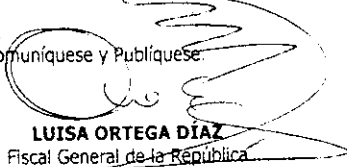
RESOLUCIÓN Nº 53**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **CRISTINA MAGALY CORONADO ASUAJE**, titular de la cédula de identidad Nº 14.372.901, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Abogada Reina Vidoza Lozano, quien pasa a otro destino; a partir del 17 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de enero de 2013
Años 202° y 153°

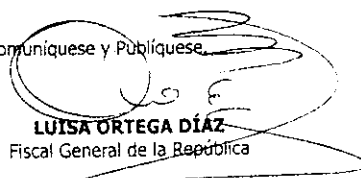
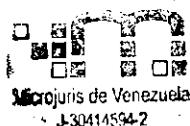
RESOLUCIÓN Nº 54**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **INGRID DEL VALLE PIÑA GUARACO**, titular de la cédula de identidad Nº 13.502.011, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Cagua y competencia en materia de Proceso, en sustitución del ciudadano Abogado Juan Ernesto Briceño Segnini, quien pasa a otro destino, a partir del 17 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de enero de 2013
Años 202° y 153°

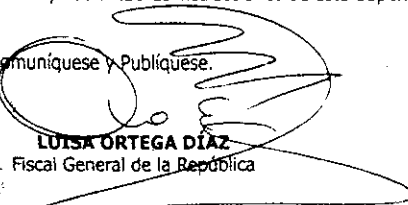
RESOLUCIÓN Nº 55**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JUAN ERNESTO BRICEÑO SEGNINI**, titular de la cédula de identidad Nº 16.464.097, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Cagua; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay, en sustitución de la ciudadana Abogada Ingrid del Valle Piña Guaraco, quien pasa a otro destino, a partir del 17 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de enero de 2013
Años 202° y 153°

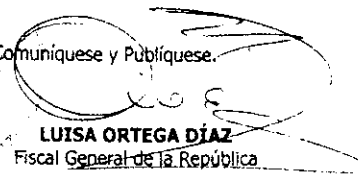
RESOLUCIÓN Nº 59**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MOREBLAN DEL CARMEN TORREALBA MONTES**, titular de la cédula de identidad Nº 11.077.236, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay; a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en La Victoria y competencia plena, cargo vacante, a partir del 21 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 60

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ROBERTO ALFONSO ACOSTA GARRIDO**, titular de la cédula de identidad Nº 12.589.924, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena; a la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial de estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Moreblan Del Carmen Torrealba Montes, quien pasará a otro destino, a partir del 21 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN Nº 64

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SONIA YAMIRY CARRERO**, titular de la cédula de identidad Nº 8.086.311, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida; a la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Mérida y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, en sustitución del ciudadano Abogado Adrián Enrique Gelves Osorio, quien pasará a otro destino, a partir del 23 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN Nº 65

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ADRIÁN ENRIQUE GELVES OSORIO**, titular de la cédula de identidad Nº 8.709.054, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida; a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Mérida y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Sonia Yamir Carrero, quien pasará a otro destino, a partir del 23 de enero de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 130118-0002
Caracas, 18 de Enero de 2013
202° y 153°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben procurar los principios de simplicidad, uniformidad, celeridad, pertinencia, utilidad y eficiencia a objeto de garantizar la eficaz prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como de Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta N° 0001/13, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó el cese de las funciones al Cargo de Registrador Civil Accidental en la Oficina Nacional de Registro Civil al ciudadano Luis Alfredo Ramirez Monsalve, titular de la cédula de identidad N° 12.470.365, en virtud de estar postulado para otro cargo;

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta N° 0002/13, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación en calidad de Titular del ciudadano Luis Alfredo Ramirez Monsalve, titular de la cédula de identidad N° 12.470.365, al Cargo de Registrador Civil Parroquial de la Parroquia Sucre, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, con vigencia a partir del día 18 de Enero de 2013.

RESUELVE:

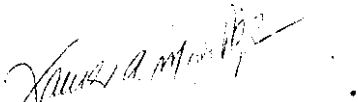
Único: Designar, en calidad de Titular, al Cargo de Registrador Civil Parroquial de la Parroquia Sucre, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0002/13	Registrador Civil Parroquial de la Parroquia Sucre, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil.	Luis Alfredo Ramirez Monsalve	12.470.365

Resolucion dictada a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2013.

Comuniquese y Publíquese


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

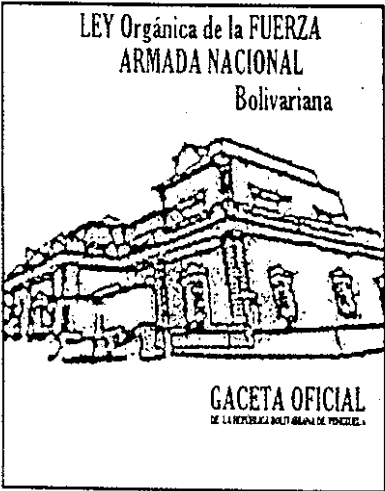

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
Ley Orgánica de Hidrocarburos.



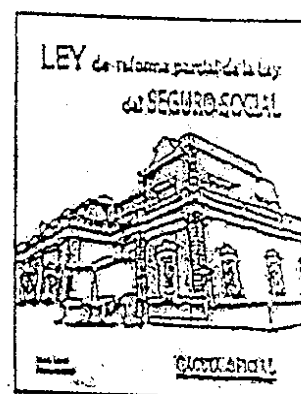
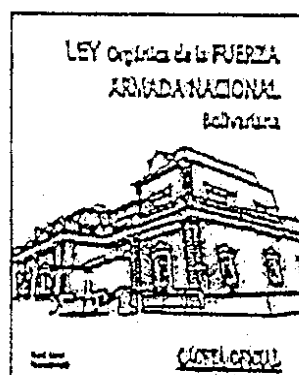
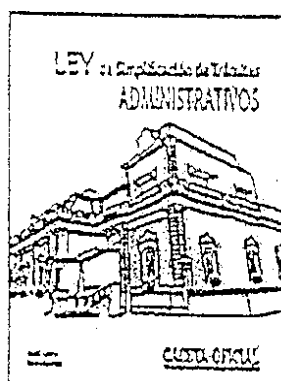
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IV Número 40.099

Caracas, lunes 28 de enero de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

